



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Cafetales, número mil setecientos noventa y siete (1797), Colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

-----  
**RESULTANDOS**  
-----

1. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/872/2016, misma que fue ejecutada el cinco de octubre del año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

2. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada suspendiendo el anuncio por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

4. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por la C. [REDACTED] quien realizó manifestaciones relativas al anuncio visitado, al que le recayó proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se le previno a efecto de que subsanará las fallas contenidas en su escrito.-----

5.- El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por la C. [REDACTED] al que le recayó





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ordenándose turnar el presente expediente a fase de resolución.

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/8

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

-----  
**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogó en forma la prevención ordenada en autos, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

-----  
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

-----  
**/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**-----

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA UBICADO EN CAFETALES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE , COLONIA HACIENDA DE COYOACAN , COYOACAN; TODA VEZ QUE ME CERCIORO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR COINCIDIR

FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON EL INMUEBLE EN EL QUE ME ENCUENTRO YPOR OBSERVAR EN FACHADA NÚMERO OFICIAL PROCEDO A TOCAR EL TIMBRE DEL INMUEBLE PARA SOLICITAR DE MANERA EXPRESA LA PRESENCIA DEL C, RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO SIN EMBARGO NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA PARA ATENDER LA DILIGENCIA Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI VISITA POR LO QUE PROCEDO A EJECUTAR LA DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR PREVIO CITATORIO DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; DESCRIBIENDO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO DE AZOTEA EL CUAL AL MOMENTO DE LA VISITA CONSTA ÚNICAMENTE DE ESTRUCTURA ANGULAR INSTALADA EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1.- NO SE EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE NI LICENCIA ASI COMO TAMPOCO SE EXHIBE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE, 2.- NO SE OBSERVA PKCA QUE CUENTE CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, UBICACIÓN DEL ANUNCIO, NÚMERO DE LICENCIA, NI DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE O DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, NO SE OBSERVA NUMERO DE FOLIO DE REGISTRO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, NO SE OBSERVA CODIGO QR, 3.- NO SE OBSERVA NINGUNA PLACA, 4.- NO SE OBSERVA COLUMNA DE SOPORTE, SE TRATA DE UN ANUNCIO UBICADO EN LA AZOTEA DE INMUEBLE DE UN NIVEL POR LO QUE SE OBSERVA ESTRUCTURA ANGULAR INSTALADA EN DICHA AZOTEA, 5.- EL ANUNCIO OBJETO DE LA DILIGENCIA CUENTA AL MOMENTO CON LA ESTRUCTURA ANGULAR SIN QUE SE ENCUENTRE CARTELERA ALGUNA, 6.- NO SE OBSERVA NINGUNA CARTELERA INSTALADA, 7.- SE OBSERVAN TREINTA METROS DE DISTANCIA DEL ANUNCIO DE MERTITO CON RESPECTO A OTRO ANUNCIO DE AZOTEA INSTALADO A DOS INMUEBLES DEL LA MISMA ACERA, 8.- EL ANUNCIO AL MOMENTO SE OBSERVA ÚNICAMENTE CON ESTRUCTURA ANGULAR DETERIORADA, SE CUENTA CON CUATRO LIMINARIAS INFERIORES, 9.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA NINGUNA PUBLICIDAD.

3/8

-----  
En tal virtud, se concluye que el anuncio materia del presente procedimiento corresponde por su instalación a un **anuncio tipo AZOTEA**, toda vez que el personal especializado en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"...DESCRIBIENDO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO DE AZOTEA...SE TRATA DE UN ANUNCIO UBICADO EN LA AZOTEA DE INMUEBLE DE UN NIVEL POR LO QUE SE OBSERVA ESTRUCTURA ANGULAR INSTALADA EN DICHA AZOTEA..."**, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 3 fracción X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual se cita a continuación:-----

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

**II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

**X. Anuncio azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación; -----

Ahora bien, de la lectura de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se desprende que el **objeto y alcance de la visita de verificación** tiene como finalidad revisar o comprobar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales, respecto al diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones I, II, **IV**, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL y XLI, 11, 12 párrafo primero, 13 fracciones III, VIII y XVII, 15, 35, 40, 41, 59 fracción I, 69 párrafos primero y cuarto, 70 párrafo segundo y 96 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, dicha Orden de Visita de Verificación fue emitida para anuncio tipo **AUTOSOPORTADO, precisamente en términos de la fracción IV citada**-----

4/8

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

**IV. Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo.-----

En ese tenor de ideas, resulta evidente que el anuncio descrito por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación consistente en **ANUNCIO TIPO AZOTEA**, no corresponde al señalado en la orden de visita de verificación, como **ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO** en su fracción **IV del artículo 3** de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resultando en consecuencia la imposibilidad de esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal señalados en la Orden de Visita de Verificación. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior y toda vez que el cinco de octubre de dos mil dieciséis, se implementó la **suspensión** al anuncio instalado en el inmueble señalado en la orden de visita de verificación, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten en el anuncio de mérito, y considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión de impuesta como medida cautelar y de seguridad el cinco de octubre de dos mil dieciséis, deja de cumplir su objeto, dado que se reitera que el anuncio por el que se emitió la orden de visita de verificación no corresponde al observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en la Acta de Visita de Verificación, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades relativas al procedimiento seguido ante este instituto, que se encuentran colocados en el anuncio **tipo azotea** instalado en el inmueble ubicado en Cafetales, número mil setecientos noventa y siete (1797), Colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto

5/8

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Se autoriza al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades relativa al procedimiento seguido ante este Instituto, que se encuentran colocados en el anuncio tipo AZOTEA ubicado en Cafetales, número mil setecientos noventa y siete (1797), Colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.

6/8

**QUINTO.-** Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Cafetales, número mil setecientos noventa y siete (1797), Colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, acorde con las características físicas, del anuncio en comento.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016

presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

7/8

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/872/2016**

anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Cafetales, número mil setecientos noventa y siete (1797), Colonia Hacienda de Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

**DECIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/872/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

8/8

EJOD/CAJ

